

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 02305

Visto que en el acta de notificación personal elevada por la secretaria del juzgado el 25 de abril de 2022 y remitida por la abogada Gina López Vera, curadora *ad litem* de la demandada Luz Marina Morales, se omitió indicar la providencia que se le notificaba, esto es, el mandamiento de pago de 5 de diciembre de 2019 y no fue suscrita por dicha togada (numeral 5º, art. 291 del C.G.P.), por lo tanto carece de valor y efecto.

En consecuencia, por secretaría, agéndesele cita a la mencionada abogada o remítasele la respectiva acta, atendiendo la precisión efectuada, para que se notifique de la orden de apremio proferida en este asunto en debida forma.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ

SR

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-80 de 18 de mayo de 2022.